



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO "DIFÚTBOL"
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

CAMPEONATO NACIONAL DE CLUBES
CATEGORIA PRIMERA C
R E S O L U C I O N # 0101
Agosto 30 de 2024

El Comité Disciplinario de Campeonatos de Difutbol, debidamente facultado por el Acuerdo No.025 de 2012 por medio del cual se adopta

el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución 031 -23 Reglamento de Campeonatos Nacionales Interclubes 2024, procede a tomar medidas disciplinarias con base en los siguientes:

H E C H O S:

NOTA: Los Clubes sancionados con EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO mediante resolución ejecutoriada, NO PARTICIPARAN en los c campeonatos de DIFUTBOL 2025.

Los clubes que se retiren antes y durante de la competencia pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2025-2026) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL de acuerdo a lo descrito en los artículos 25 y 26 (Parágrafo Único del artículo 26) del Reglamento General del Campeonato.

- 1º. Investigación Disciplinaria club ATLETICO SAN JUAN
- 2º. Investigación disciplinaria club CINCUENTENARIO
- 3º. Investigación Disciplinaria ATLETICO JIREH
- 4º. Que jugada la fecha comprendida entre el 23 y 27 de agosto fueron expulsados los siguientes jugadores:

Que esta comisión reviso cada uno de los casos y

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Investigación Disciplinaria club ATLETICO SAN JUAN

DECISION DISCIPLINARIA: CLUB ATLETICO SAN JUAN: PÉRDIDA DEL PARTIDO vs CLUB LINAJE y EXPULSIÓN del Campeonato por GRAVE infracción de los artículos 78-F y 83-L del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB LINAJE por la fecha 8 de la FASE DE GRUPOS DEL CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES PRIMERA C 2024 (GRUPO-D-1C), en el partido disputado el día 19.08.2024. Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.

ARTICULO SEGUNDO. Investigación disciplinaria club CINCUENTENARIO

DECISION DISCIPLINARIA. CLUB CINCUENTENARIO: : ARCHIVAR la investigación disciplinaria al encontrar por parte de este Comité incoherencia en el informe arbitral y los hechos sucedidos realmente. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Investigación Disciplinaria ATLETICO JIREH

DECISION DISCIPLINARIA. C.D ATLÉTICO JIREH - RECURSO DE REPOSICIÓN: ACTUACIÓN PROCESAL: 1. Mediante el artículo SEGUNDO de la Resolución 089 de 2024 este Comité abrió investigación disciplinaria al CLUB C.D ATLÉTICO JIREH por la presunta infracción del Art. 82-5 del RGC en concordancia con el artículo 83-A y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB ATLETIC CLUB BOLÍVAR. **2.** Que en dicho traslado se le pone presente lo manifestado por el oficial de partido en su informe así: informe del árbitro del partido, manifiesta al Comité Disciplinario del Campeonato de DIFUTBOL (en adelante "CDC-DAFC"), lo siguiente: "*Al iniciar el segundo tiempo del partido se realizó una identificación de los Jugadores con los carnet, la cual se realizó con la presencia de los delegados y Capitanes de cada club, tras hacer la identificación a cada jugador se evidencio que el jugador Luis Carlos Anaya Sanchez del equipo C. D Atlético Jireh con número de Carnet 3374371 estaba siendo suplantado por otro Jugador, al consultarle su nombre y fecha de nacimiento confirmo los datos, pero al notar que la foto del carnet no coincide con el jugador que disputo el partido se procede a preguntar su número de cédula el cual manifesto no saberlo, se le pregunto por el lugar de expedición de la cédula y nos dio una información errada.*" **3.** Dentro del traslado se le hace claridad al CLUB ATLÉTICO JIREH B que tiene un (1) día hábil para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes. Correo electrónico oficial para que alleguen los descargos: juridica@difutbol.org. **4.** Que, transcurrido el término de traslado, el CLUB ATLÉTICO JIREH NO presentó sus descargos, ni las pruebas, ni ejercieron su derecho a la defensa para poder desvirtuar el informe arbitral al correo juridica@difutbol.org como lo dispuso la resolución ya mencionada con lo cual no lograron desvirtuar el informe arbitral sobre los actos suplantación. Por lo anterior este Comité tomó como ciertos los hechos reportados por el oficial de partido. **5.** CLUB ATLÉTICO



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO "DIFÚTBOL"
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

JIREH presenta RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA TODA LA RESOLUCIÓN sin cumplir lo estipulado en el Artículo 172 del CDU-FCF y es aportar la AUTORIZACIÓN expresa de TODOS los implicados en la RESOLUCIÓN 093 de 20234, así: **"Artículo 172. Legitimación para recurrir. (...)** Los clubes gozan de legitimación para interponer recurso contra las resoluciones sancionadoras que afecten a sus jugadores, oficiales o miembros. **Para ello, deberán obtener la expresa conformidad de la persona afectada. DE LAS NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones en los campeonatos se hacen acorde a lo descrito en el Código Disciplinario y el Reglamento General del Campeonato, así: CDU-FCF - *Artículo 160. Notificación en los campeonatos. En el caso de los campeonatos organizados por la DIMAYOR, DIFUTBOL y ligas, las decisiones de las autoridades disciplinarias se entenderán notificadas mediante la publicación del auto o resolución en la cartelera respectiva o sitio Web oficial de la entidad. Cuanto antecede lo es sin perjuicio de lo que establezcan disposiciones especiales del reglamento del torneo sobre la materia. RGC: PARÁGRAFO 1 - ARTÍCULO 95: Las sanciones se NOTIFICARÁN mediante la PUBLICACIÓN de los respectivos BOLETINES OFICIALES del COMITÉ DISCIPLINARIO CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA WEB de FEDERACIÓN, DIFUTBOL, o LIGAS y/o en LAS CARTELERAS DE DIFUTBOL y LIGAS respectivas.- Las suspensiones se cumplirán en forma consecutiva a partir de las 24 horas siguientes a la imposición de las mismas, excepto la fecha AUTOMÁTICA por EXPULSIÓN o por ACUMULACION DE AMONESTACIONES.- En los torneos del FÚTBOL AFICIONADO COLOMBIANO, la ACUMULACION DE TRES AMONESTACIONES SERA CAUSAL DE UNA FECHA DE SUSPENSIÓN.*

EVIDENCIAS DE LAS NOTIFICACIONES:

Notificación de Apertura:

Apertura de investigación disciplinaria CLUB JUV. REAL MAGANGUE CAMPEONATO NACIONAL PRIMERA C BETPLAY
Ago 13, 2024
[view...]

CAMPEONATO NACIONAL DE CLUBES CATEGORIA PRIMERA C R E S O L U C I O N # 089 Agosto 15 de 2024
Ago 15, 2024

CAMPEONATO NACIONAL DE CLUBES CATEGORIA PRIMERA C R E S O L U C I O N # 078 Julio 31 de 2024
Jul 31, 2024

Notificación de medidas disciplinarias

RESOLUCIONES DISCIPLINARIAS PRIMERA C - INTERCLUBES

CAMPEONATO NACIONAL DE CLUBES CATEGORIA PRIMERA C R E S O L U C I O N # 093 Agosto 22 de 2024
Ago 23, 2024

RESOLUCIÓN No. 090 (21 de agosto de 2024) Por la cual se resuelve unos recursos EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE DIFUTBOL
Ago 21, 2024
[view...]

DE LA SANCIÓN: 3. Este Comité procedió a imponer la sanción correspondiente mediante el Artículo TERCERO de la Resolución 093 de 2024, así: En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al CLUB ATLETICO JIREH B por la grave infracción del Art. 82-5 del RGC en concordancia con el



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO "DIFÚTBOL"
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

artículo 83-A y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB ATLETIC CLUB BOLIVAR , por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en PÉRDIDA DEL PARTIDO y EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO al CLUB ATLETICO JIREH B por 2 años.

DECISIÓN DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS:

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve: 1. **CONFIRMAR** en todas sus partes el ARTÍCULO TERCERO de la RESOLUCIÓN 093 de agosto 22 de 2024. 2. **DECLARAR** desierto el Recurso de Apelación por no cumplir con lo estipulado en el artículo 174 del CDU-FCF, Contra la presente decisión no proceden recursos.

ARTICULO CUARTO. Las tarjetas amarillas deben revisarlas en página. Recuerden que el artículo 58, ITEM 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Futbol estipula, que la Acumulación de Tres (3) tarjetas da un partido de suspensión automático.

ARTICULO QUINTO: suspender a los jugadores que relacionamos a continuación, jugada la fecha comprendida entre el 16 y 20 de agosto de 2024.

GRUPO-B-1C	LA ACADEMIA	4490325	SANTIAGO MINA CRUZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-B-1C	ATLETICO CAFETERO	4531891	CRISTIAN FERNANDO GARCIA BENAVIDEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-B-1C	TIGRES DEL QUINDIO	1791416	LUIS MIGUEL CARABALI GUACALES	4 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-B-1C	TIGRES DEL QUINDIO	2883649	JAIME ALEXIS MOSQUERA VALLEJO	3 FECHAS / Art. 64- B
GRUPO-B-1C	MANIZALES F.C	6393394	CHRISTIAN GIRALDO	4 FECHAS / Art. 64- B / 75-1 CDU FCF
GRUPO-B-1C	MANIZALES F.C	2530427	RONALD PATIÑO QUINTERO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-C-1C	PADILLA FUTBOL CLUB	7437937	DURNEY RIVERA BISCUE	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-C-1C	ATLETICO CAUCA	2529303	JAVIER SANTIAGO MEDINA ORTIZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-C-1C	TIGRES TIMBIO	6756051	ANDRES CAMILO COLLAZOS ALBAN	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-C-1C	LOCOS POR EL FUTBOL	2788661	URBANO PALECHOR, JUAN CAMILO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-D-1C	CLUB LOS PAYE	5380351	VICTOR MANUEL MENA MORENO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-D-1C	DEPORTIVO ATRATO RIVER	3483378	LUIS CARLOS CORDOBA MARTINEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-E-1C	CLUB BARBOSA FC. REAL JUVENTUD	3756152	SEBASTIAN GARCIA GONZALEZ	4 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-E-1C	DISTRITO ELITE	5116434	DANIEL TOMAS CARO ORTIZ	4 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-E-1C	DISTRITO ELITE	4531936	KEVIN SMITH ORTIZ VALENZUELA	4 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-F-1C	ANDINO FUTBOL CLUB	2832730	SEBASTIAN DIAZ REYES	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO "DIFÚTBOL"
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

GRUPO-G-1C	VILLA DE LAS PALMAS	4574913	KEVIN GOMEZ GUZMAN	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-H-1C	CARIBE SPORT	2515388	SERGIO ERICK PERTUZ PADILLA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-H-1C	REAL SOCIEDAD SUAN	3541555	CAMILO ANDRES GONZALEZ VILLARREAL	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-I-1C	JUVENTUD 2000	1792337	ALFONSO RAFAEL TORRES SOLANO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-J-1C	BOCA JUN-SINCELEJO	2505960	CARLOS ANDRES PAEZ RIVERA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-J-1C	CLUB ACADEMIA AZUL	3668834	ALIS DAVID VERGARA OLIVEROS	4 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-J-1C	DISA DE SAN ANTERO	7450135	ROY DANIEL CABRIA RAMIREZ	4 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-J-1C	ONCE SUCRE	2502364	ISAAC DAVID FARA MOGUEA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-L-1C	PLATO FUTBOL CLUB	6929174	DANIEL ALEJANDRO OSPINO ALVARADO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-L-1C	ATLETAS DEL MAÑANA	6731101	JORGE EDUARDO DIAZ PAREDES-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B / 75-1 CDU FCF
GRUPO-LL-1C	GRAMA CESAR F. C.	5972503	SANTIAGO SMITH MORENO CARDENAS	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-LL-1C	UNION JAGUERA	3481791	YAINER JOSE CASTELLANOS CARABALLO	3 FECHAS / Art. 64-B
GRUPO-M-1C	ATLETICO ARACATACA	4607904	WILLIAM D ALEXANDRO VENECIA BOSSA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-M-1C	REAL FUNDACION	2568860	LUIS DIEGO BOLIVAR JIMENEZ	4 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-N-1C	CLUB DEPORTIVO FERRY	6014404	CRISTIAN DAVID BOLAÑO PEREZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se fijará por edicto en cartelera de Difutbol por el término de dos (2) días hábiles, según el Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Futbol.

Comuníquese, publíquese, y cúmplase, dada en Bogotá a los treinta (30) días del mes de agosto de 2024.

COMITÉ DISCIPLINARIO DE CAMPEONATO

FDO ORIGINAL
JOSE LUIS GRILLO ROCHA
Presidente

FABIAN LÓPEZ
secretario